



ORDENANZA FISCAL N.º 25 REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE MOBILIARIO E INSTALACIONES DE PROPIEDAD MUNICIPAL Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS MUSICALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal y prestación de servicios de enseñanzas musicales, que se regirán por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2.- Objeto.-

El objeto de la está constituido por la utilización privativa de mobiliario e instalaciones de propiedad municipal y prestación de servicios educativos musicales de carácter municipal.

Artículo 3.- Obligados a contribuir.-

Están obligados al pago de las tasas reguladas en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la utilización que constituye el objeto de la tasa, así como aquellas que reciban los servicios educativos musicales.

Artículo 4.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiera el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Tarifas y fianzas.-

1.- Las cuotas tributarias de la tasa regulada en ésta Ordenanza serán, de acuerdo con las tarifas referenciadas, las siguientes:

1) TARIFA LLAVES DEL DEPÓSITO PARA EL LLENADO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA (SEGÚN HECTÁREAS RECOGIDAS EN LA SOLICITUD DE LA PAC)	
HASTA 10 HECTÁREAS	15 EUROS
ENTRE 10 Y 20 HECTÁREAS.....	30 EUROS
ENTRE 20 Y 30 HECTÁREAS.....	45 EUROS
A PARTIR DE 30 HECTÁREAS	60 EUROS
FIANZA POR LLAVE	3 EUROS

2) TARIFA UTILIZACIÓN MESAS Y SILLAS	
UTILIZACIÓN MESAS/ DÍA	3 EUROS
UTILIZACIÓN SILLAS/ DÍA	0,40 EUROS

Se establece una tarifa mínima de 32 EUROS/DÍA por el uso indiscriminado y/o conjunto de ambos elementos municipales.

3) TARIFA UTILIZACIÓN PABELLÓN MUNICIPAL	
ALQUILER/ DÍA	400 EUROS
ALQUILER USO COMERCIAL/ DÍA	600 EUROS

4) TARIFA UTILIZACIÓN PISTA PÁDEL	
SESIÓN 1 HORA	5,30 EUROS



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

SESIÓN 1 HORA Y MEDIA	8
EUROS	

5) TARIFA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS MUSICALES

CUOTA MENSUAL	
30 EUROS	

Artículo 6.- Devengo.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la utilización privativa sujeta a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquella; en el caso de la prestación de servicios educativos musicales el devengo de la tasa se produce el primer día de cada mes y el período impositivo comprende dicho periodo en cada caso, sin que dé lugar en ningún caso a prorrateo de las cuotas la baja.

Artículo 7.- Liquidación e ingreso.-

La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, habiendo de producirse el pago en el momento de solicitar la utilización mediante los métodos de pago admitidos en cada momento en las oficinas municipales.

El pago de la tasa por prestación de servicios educativos musicales se efectuará en recibos mensuales, mediante domiciliación bancaria o mediante el pago con tarjeta en las oficinas del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Exenciones y bonificaciones.-

1. Las asociaciones del municipio y la Comisión de Fiestas estarán exentas del pago de la tasa por utilización del Pabellón Municipal.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 37,5 % (150 euros) en la tarifa por utilización del Pabellón Municipal las personas que se encuentren empadronadas en el Municipio de Longares.

3. Sobre la tarifa por la prestación de servicios musicales se establecen las siguientes bonificaciones:

- Bonificación del 20% para familias numerosas y víctimas de violencia de género.
- Bonificación del 20% para las personas con discapacidad en un grado igual o



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

superior al 65%.

Para la aplicación de dichas bonificaciones, junto a la hoja de inscripción, deberán acreditarse documentalmente las correspondientes circunstancias, no pudiéndose aplicar las mismas una vez realizado el cobro de las actividades.

Las bonificaciones no son acumulables, debiendo elegir el usuario a cuál desea acogerse.

Artículo 9.- Normas de gestión y uso.-

Los solicitantes quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en la presente ordenanza, así como con las instrucciones que les sean señaladas por la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

El Ayuntamiento de Longares no se responsabiliza de las pérdidas, sustracciones o hurtos de objetos personales de los asistentes durante la utilización del Pabellón Municipal y cualquier otra instalación municipal contemplada en la presente ordenanza.

Cualquier tipo de responsabilidad deberá de ser asumida por el solicitante.

Son obligaciones de los usuarios:

- Respetar las condiciones de uso y abonar el precio estipulado en la presente ordenanza.
- Utilizar el mobiliario, las instalaciones y elementos o aparatos complementarios con la diligencia debida.
- No realizar labores de limpieza de maquinaria o vehículos o utilizar esas instalaciones para otro fin distinto del previsto en esta ordenanza.
- No verter herbicida o utilizar productos fitosanitarios en la zona del depósito, así como dejar envases o bidones de cualquier naturaleza en dicha zona.

El uso de la calefacción en aquellas instalaciones que dispongan de la misma será a cuenta de los solicitantes por el importe efectivamente gastado.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Cualquier avería o deterioro causado por la incorrecta utilización del mobiliario



Ayuntamiento de Longares



Plaza España, 1 -50460 Longares (Zaragoza)
Tel. 976 142 401 Fax 976 142 537 longares@dpz.es

e instalaciones de propiedad municipal establecidas en la presente ordenanza llevará aparejado el pago íntegro de los desperfectos originados, que serán valorados por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

El uso indebido del mobiliario e instalaciones será sancionado conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo anterior, se establecen las siguientes sanciones:

La incorrecta utilización de las instalaciones y mobiliario objeto de la presente ordenanza será sancionado con una multa de 300,00 €.

La incorrecta utilización del agua, como por ejemplo para el lavado de maquinaria, vehículos u otro fin distinto del previsto por esta ordenanza será sancionado con multa de 300,00 €.

Artículo 10.- Potestad sancionadora.-

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que los hechos puedan ser constitutivo de delito o falta, de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con los artículos 58, 75 a 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Disposición Final.-

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el BOP, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Últimas Modificaciones: **BOPZ Zaragoza (22.02.2023).**